



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. N° 969 Fecha: 26 JUL 2016

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 513 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

Callao, 26 JUL 2016

**VISTO:**

El INFORME N° 0731-2016-GRC/GA/OGP-AT, de fecha 25 de julio 2016; INFORME N° 601-2016-GRC/GA-OGP-OAMOTESINOSM, de fecha 26 de julio del 2016, informes emitidos por los Profesionales de la Oficina de Gestión Patrimonial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización", publicada el 20 de julio de 2002, señala que la transferencia de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestarios correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos; incluyendo, la titularidad de dominio de los bienes correspondientes. Siendo de aplicación dicha disposición a los Consejos Transitorios de Administración Regional, entre otras instituciones; y, como tal, incluye en esa transferencia al Gobierno Regional del Callao competencias como titular del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, publicado el 11 de enero del 2007, dispone que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto; estando a ello y en concordancia con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley 29151, los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los bienes inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, mediante el artículo 58° del Reglamento de inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, de fecha 3 de mayo 2013, define que la INDEPENDIZACION: "Es el acto que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria resultante de una desmembración de terreno, con edificación o sin ella. (...) El Registrador, al independizar, señalará que el terreno independizado formó parte de otro inscrito anteriormente. Asimismo, dejará constancia en la partida matriz de la independización realizada. (...)."

Que, en el mismo sentido el artículo 65° de la acotada norma dispone que: "Tratándose de bienes del Estado o de entidades con facultad de saneamiento, y salvo disposición distinta, la independización podrá realizarse en mérito a documento otorgado por el funcionario autorizado acompañado del plano de independización suscrito por profesional competente en el que debe precisarse el área, linderos y medidas perimétricas de cada uno de los predios resultantes y del área remanente en su caso. En tales supuestos no se requerirá certificación notarial".

Que en el presente caso el Consejo Regional del Callao expidió la Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, encargó a la Oficina de Gestión Patrimonial efectúe el Saneamiento Físico Legal de la Áreas de los Terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;



Que, mediante la Hoja de Ruta N° 014985, del 06 julio de 2016; el señor, **CORPUS CRISTINO BAÑEZ CORPUS**, en su condición de poseionario de un área aproximada de **20,000.00 m<sup>2</sup>**, del predio ubicado a la altura del Km. 3 de la Av. Acceso a la ciudad de Pachacútec Parcela Cerro Cachito del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, o también denominado Lote 3, U.P.I.S. PECP, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao de titularidad del Gobierno Regional del Callao con un área de mayor extensión de **29,126.00 m<sup>2</sup>** inscrito en la **Partida Electrónica N° P52012515** del Registro de Predios del Callao - SUNARP; solicita la Independización para una posterior Venta Directa del área que viene ocupando; lo rogado es en razón de haber cumplido con una de las causales en el Artículo 77° del Reglamento de la Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, a fin de atender dicha solicitud el profesional del Área Técnica emite el INFORME N° 0731-2016-GRC/GA/OGP-AT, de fecha 25 de julio del 2016, estableciendo del análisis de la documentación presentada por el área solicitada por el administrado es de **20,239.27 m<sup>2</sup>**, ubicado a la altura del **km. 3 de la Av. Acceso A**, inscrito en la Partida Electrónica N° **P52012515** con un área de **29,126.00 m<sup>2</sup>**, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, en tal sentido, concluye recomendando en su informe de visto se continúe con el saneamiento físico legal, para tal acto administrativo registral ha elaborado los Planos de Independización así como la Memoria Descriptiva del área denominada **Parcela 3**, ubicado dentro de la Lotización de la **Parcela Cerro Cachito**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, inscrito en la **Partida Electrónica N° P52012515**, del Registro de Predios del Callao, con un área de **29,126.00 m<sup>2</sup>**, cuya área a Independizar es de **15,000.15 m<sup>2</sup>** conformándose la denominada **Parcela 3A**, así como un área de **5,000.45 m<sup>2</sup>**, denominado **Parcela 3B**, quedando un área remanente de la independización de **9,125.40 m<sup>2</sup>** de la **Parcela 3**, contenido en el **INFORME N° 0731-2016-GRC/GA/OGP-AT, de fecha 25 de julio 2016**, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural;

De conformidad con la facultad que contiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo del 2016, en el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; y, con las verificaciones realizadas en campo por el profesional técnico de esta Oficina, resulta procedente emitir la respectiva Resolución Jefatural autorizando la Independización por Desmembración de las áreas citadas en el párrafo precedente conforme a la información técnica contenida en el informe de vistos que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural; disponiendo su inscripción ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, los denominados "Plano Perimétrico de Independización por Desmembración de la "Parcela 3" inscrito en la Partida Electrónica N° **P52012515**; así como el Plano Perimétrico del área remanente", que bajo esa misma denominación forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, la Independización por Desmembración del Predio inscrito en la Partida Electrónica N° **P52012515**, con un área total inscrita de **29,126.00 m<sup>2</sup>**; ubicado dentro de la Lotización de la **Parcela Cerro Cachito**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, conforme a la información técnica contenida en el informe de vistos que forma parte de la presente Resolución Jefatural.

**ARTICULO 3°.-** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el mérito de las presente Resolución procederá a registrar en la Partida Electrónica N° **P52012515**, lo resuelto en el Artículo 1° de la presente Resolución Jefatural.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO**  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° **969** Fecha: **26 III 2016**

